

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00325-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de agosto de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS** contra **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la parte demandada a la audiencia, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien y ante la inasistencia de la demandada, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art 77 del CPT, esto es, declarar probados los hechos susceptibles de prueba y confesión, presunción que admite prueba en contrario.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver y el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Sería del caso requerir a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión, pero, como no comparece la accionada y se tuvo por no contestada la demanda, el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

Se requiere a la demandada, si llegase a comparecer al proceso, con el fin que allegue, antes de la próxima audiencia, las documentales que se aducen en su poder en el libelo introductorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada.

TESTIGOS: No se decreta prueba testimonial pues no se mencionan en concreto que personas deberán comparecer a rendir su declaración.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se decreta.

En cuanto a la prueba traslada solicitada, no se decreta por improcedente. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: No hay lugar a decretar pruebas toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Citase a las partes para el día **15 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/18902012>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/223f99e1-050a-45f8-b35d-45d66c49f0fa?vcpubtoken=0f2bea25-c86e-4b3e-91dc-240df9ed13bd>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:25

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b700360e7ab79d4443de8f0abb436f65d68b07c2211aeb789d8b8e722ba7a4ce**

Documento generado en 23/08/2023 08:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>